**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO**

**TITULO PRIMERO**

**Capítulo Único Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio de Amacueca, Jalisco y tiene por objeto establecer los lineamientos del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

**Artículo 2.** Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Amacueca Jalisco;
2. Comisión: La Comisión de Responsabilidades y Anticorrupción del Municipio de Amacueca, Jalisco;
3. Comité Coordinador: El Comité del Sistema Municipal Anticorrupción de Amacueca, Jalisco;
4. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Participación Social del Sistema Municipal Anticorrupción de Amacueca, Jalisco;
5. Contraloría Interna Municipal: Control Interno del Municipio de Amacueca, Jalisco;
6. Direcciones del Ayuntamiento: Aquéllas que integran la Administración Pública Municipal del Municipio de Amacueca, Jalisco;
7. Ley: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;
8. Municipio: El Municipio de Amacueca, Jalisco;
9. Reglamento: El presente Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Amacueca, Jalisco;
10. Sistema Estatal: El Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco;
11. Sistema Nacional: El Sistema Nacional Anticorrupción; y
12. Sistema Municipal: El Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Amacueca, Jalisco.

**TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN**

**CAPÍTULO I**

**De los Principios Rectores del Servicio Público**

**Artículo 4.** Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, austeridad, integridad, competencia por mérito, capacidad, disciplina, ética y justicia. Las dependencias internas del Municipio deben crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el correcto funcionamiento del Municipio; así como la actuación ética y responsable de los servidores públicos.

**CAPÍTULO II**

**Objeto e Integración**

**Artículo 5.** El Sistema Municipal tiene por objeto garantizar el adecuado funcionamiento de las dependencias internas, así como establecer los principios, bases generales, procedimientos y políticas públicas para la coordinación entre las diversas dependencias que integran la administración; la intervención de las autoridades municipales en la prevención, detección, sanción de faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

**Artículo 6.** El Sistema Municipal se integra

por: I. El Comité Coordinador; y

II. El Consejo Municipal de Participación Social.

**Artículo 7.** El Sistema Municipal, fomentará y procurará la coordinación con otros Sistemas Municipales Anticorrupción, en los municipios que cuenten con ellos, así como con el Sistema Estatal y el Sistema Nacional.

**CAPÍTULO III**

**Comité Coordinador**

**Artículo 8.** El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los Sistemas Municipales, los Sistemas Estatal y Nacional, respectivamente, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de combate a la corrupción en el Municipio. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador deberán ser implementadas por todas las dependencias internas. Control Interno Municipal dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

**Artículo 9.** El Comité Coordinador estará integrado por:

1. Un representante del Consejo Municipal de Participación Social, quien lo presidirá;
2. El titular de la Sindicatura Municipal;
3. El titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
4. El titular de la Contraloría Interna Municipal;
5. El Secretario Técnico. Salvo el Secretario Técnico, los integrantes del Comité Coordinador tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.

El Comité Coordinador podrá invitar con derecho a voz, pero sin voto, a representantes de otros Sistemas Municipales, Estatales y Nacionales, a los representantes de cualquier otro ente público y a las organizaciones de la sociedad civil. Los integrantes del Comité Coordinador podrán designar un suplente para cubrir sus ausencias que pertenezca a la entidad o dependencia a quien representan, salvo el caso del Secretario Técnico, cuyo suplente también será designado por el titular de la Contraloría Interna Municipal

**Artículo 10.** Fungirá como Secretario Técnico la persona que ocupe el cargo del Órgano de Control Interno del Municipio, cargo que será honorífico, al igual que el del resto de los integrantes del Comité.

**Artículo 11.** Para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Consejo Municipal de Participación Social que para tal función sea designado con la aprobación de la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 12.** El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Elaborar su programa de trabajo anual;
2. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
3. Aprobar, diseñar y promover políticas municipales en materia de auditoría, fiscalización y combate a la corrupción, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
4. Diseñar y aprobar de la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración el Consejo Municipal de Participación Social;
5. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice el Consejo Municipal de Participación Social y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales en materia de prevención y combate a la corrupción;
6. Requerir información a las dependencias internas respecto del cumplimiento de la política municipal y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación, de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;
7. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización y control, así como de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
8. Emitir un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Contraloría Interna Municipal y el cual deberá considerar la opinión de los integrantes del Consejo Municipal de Participación Social. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador derivado del informe anual podrá emitir recomendaciones públicas ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos del presente Reglamento;
9. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización, actualización y resguardo de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes a los órdenes de gobierno;
10. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación nacional e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas, para colaborar en esta tarea; y, en su caso, compartir a la comunidad nacional e internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción; y
11. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

**Artículo 13.** Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador las siguientes:

1. Presidir las sesiones del Comité Coordinador y de aquellas que, de manera conjunta celebre con el Consejo Municipal de Participación Social;
2. Representar al Comité Coordinador;
3. Convocar a las sesiones por conducto del Secretario Técnico;
4. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador;
5. Rendir anualmente, un informe al Pleno del Ayuntamiento, en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de las recomendaciones, basado en el informe anual aprobado por el Comité Coordinador, con las observaciones que en su caso formulen los integrantes del Consejo Municipal de Participación Ciudanía y siguiendo las metodologías que emitan el Sistema Nacional y Estatal, respectivamente;
6. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
7. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;
8. Presentar al Comité Coordinador para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción; y
9. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y de organización interna del Comité Coordinador, y las que dispongan la normatividad aplicable.

**Artículo 14.** Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Coordinador por instrucción del Presidente y elaborar el orden del día;
2. Participar exclusivamente con el uso de la voz en las sesiones;
3. Levantar el acta de las sesiones;
4. Mantener actualizada la información y llevar el registro y custodia de los documentos que competan al Comité Coordinador;
5. Apoyar al Presidente del Comité Coordinador en sus tareas;
6. Dar cuenta al Comité Coordinador de las comunicaciones recibidas;
7. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados; y
8. Las demás que le conceda el presente Reglamento y los ordenamientos aplicables.

**Artículo 15**. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada 3 tres meses. La Secretaria Técnica podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité. Para que el Comité Coordinador pueda sesionar, es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes. El Comité Coordinador y el Consejo Municipal de Participación Ciudadana podrán sesionar de manera conjunta previa convocatoria del Comité Coordinador, en los términos en que este último lo determine.

**Artículo 16.** Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo y las determinaciones se tomarán por mayoría de votos. El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate.

**CAPÍTULO IV**

**Del Consejo Municipal de Participación Social**

**Artículo 17.** El Consejo Municipal de Participación Social tiene como objetivo coadyuvar, en términos de este Reglamento, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias de competencia del Sistema Municipal.

**Artículo 18.** El Consejo Municipal de Participación Social estará integrado por 5 cinco ciudadanos propietarios y 2 dos suplentes, que cubrirán las ausencias temporales o definitivas de los titulares. Dichos representantes serán designados a través de las convocatorias públicas que emita la Comisión, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento y durarán en su encargo el período de la administración pública municipal en que sean nombrados y hasta en tanto se renueve el Consejo Municipal de Participación Social, sin posibilidad de repetir en esta función un período adicional.

**Artículo 19.** La persona encargada de la Dirección de Participación Ciudadana del Municipio fungirá como Secretario Técnico del Consejo Municipal de Participación Social efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y conforme lo permita la disponibilidad presupuestal, administrativa, de recursos materiales, humanos y financieros.

**Artículo 20.** Los ciudadanos que aspiren a ser designados como integrantes del Consejo Municipal de Participación Social deberán cubrir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadanos mexicanos, mayores de 25 veinticinco años, en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Manifestar bajo protesta de decir verdad ser personas de conocida solvencia moral y tener un modo honesto de vivir;
3. No haber cometido un delito doloso que amerite pena corporal;
4. No ser servidor público en activo del gobierno federal, estatal o municipal;
5. Presentar una exposición de motivos en la cual manifieste las razones, propósito y objetivos para participar en el Consejo Municipal de Participación Social.

**Artículo 21.** El procedimiento para la designación de los integrantes del Consejo Municipal de Participación Social se hará de la siguiente manera:

I. La Comisión, a través de la Secretaria del Ayuntamiento, expedirá una convocatoria pública abierta a la sociedad en su conjunto, con la finalidad de allegarse propuestas de candidatos a integrantes del Consejo Municipal de Participación Social la cual deberá publicarse en:

A) Los estrados de la Presidencia Municipal y el portal de internet oficial del Municipio, durante el periodo que se estime conveniente;

II. La convocatoria deberá considerar al menos lo siguiente:

**a.** Los requisitos para ser designados como integrantes del Consejo Municipal de Participación Social, previstos en este ordenamiento;

**b.** La metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Consejo Municipal de Participación Social; y

**c**. El método de registro y evaluación de los aspirantes.

III. Los interesados deberán entregar sus solicitudes de registro en la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo de 20 veinte días hábiles, contados a partir de su publicación.

IV. Dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a que haya fenecido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento remitirá al Regidor Presidente de la Comisión, la lista de los candidatos registrados y sus respectivos expedientes;

V. El Presidente de la Comisión, en un plazo no mayor a 30 treinta días naturales a la recepción de los expedientes, deberá verificar que cumplan con los requisitos para desempeñar el cargo y someterá a consideración de la Comisión la propuesta de aspirantes que deberán integrar el Consejo Municipal de Participación Social.

En la conformación de dicho Consejo se procurará que prevalezca la equidad de género;

VI. Aprobada por la Comisión, la propuesta será sometida al Pleno del Ayuntamiento, el cual en la Sesión inmediata siguiente a que haya recibido la propuesta, mediante mayoría calificada de votos, elegirá a quienes fungirán como integrantes del Consejo Municipal de Participación Social para el periodo en cuestión establecido en la convocatoria, pudiendo modificar la propuesta que hubiese sido enviada por la Comisión.

**Artículo 22.** Los integrantes del Consejo Municipal de Participación Social solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves o si hubieran sido condenado por algún delito grave o relacionado con hechos de corrupción.

**Artículo 23.** Los integrantes del Consejo Municipal de Participación Social no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con el Municipio, ni con el Sistema Municipal, y su encargo será honorífico. Dichos integrantes no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión, en los gobiernos federal, local o municipal que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán y estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas por actos vinculados con éstas, conforme a la legislación aplicable, debiendo de observar en el desempeño de su encargo las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de carácter reservado y confidencial.

**Artículo 24.** La Presidencia del Consejo Municipal de Participación Social, se podrá rotar anualmente entre sus integrantes, así como de su representación ante el Comité Coordinador. De presentarse la ausencia temporal del representante, el Consejo Municipal de Participación Social nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a 2 dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, se deberá nombrar a un nuevo representante de entre sus integrantes.

**Artículo 25.** El Consejo Municipal de Participación Social se reunirá previa convocatoria de su Presidente o cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, el presidente del Consejo Municipal de Participación Social tendrá voto de calidad.

**Artículo 26.** El Consejo Municipal de Participación Social tendrá las atribuciones siguientes:

1. Aprobar sus normas de carácter interno;
2. Elaborar su programa de trabajo anual;
3. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa de trabajo anual, mismo que deberá ser público;
4. Acceder sin ninguna restricción, por conducto de la Contraloría Interna Municipal, a la información que genere el Sistema Municipal;
5. Opinar y realizar propuestas sobre la política municipal y las políticas integrales;
6. Proponer al Comité Coordinador, a través de su Presidente, para su consideración: **a.** Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; **b.** Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Municipal y sus herramientas; **c.** Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja; **d.** Proponer mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción.
7. Llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Consejo Municipal de Participación Social para establecer una red de participación social, conforme a sus normas de carácter interno;
8. Opinar o proponer indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política municipal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Municipal;
9. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
10. Opinar sobre el programa de trabajo anual del Comité Coordinador;
11. Realizar observaciones a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;
12. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
13. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Municipal;
14. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de control interno existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación social;
15. Convocar, en el ámbito de su competencia, a titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paramunicipal para que expongan sobre la información requerida en materia de anticorrupción;
16. Nombrar de entre sus miembros y de manera rotativa a su Presidente conforme a las reglas establecidas en este Reglamento; y
17. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

**Artículo 27.** El Presidente del Consejo Municipal de Participación Social tendrá como atribuciones:

1. Presidir las sesiones;
2. Fungir como representante del Consejo Municipal de Participación Social ante el Comité Coordinador;
3. Presidir el Comité Coordinador;
4. Emitir voto de calidad en caso de empate en las Sesiones del Consejo Municipal de Participación Social;
5. Preparar el orden de los temas a tratar; y
6. Garantizar el seguimiento de los temas del Comité Coordinador y los demás de su competencia.

**Artículo 28.** Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

1. Elaborar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del y Consejo Municipal de Participación Social someterlas a consideración del Presidente;
2. Elaborar las actas que se derivan de las reuniones y presentarlas para su firma;
3. Instrumentar las actas de cada sesión y llevar el registro cronológico y, en general guardar y conservar los documentos que se turnen o suscriba el Consejo Municipal de Participación Social; y
4. Dar respuesta y trámite a los oficios y comunicados que se turnen al Consejo Municipal de Participación Social, debiendo someter a consideración del Presidente aquellos que por su naturaleza e importancia lo requieran.

**Artículo 29.** El Consejo Municipal de Participación Social podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

**CAPÍTULO V**

**De las Recomendaciones del Comité Coordinador**

**Artículo 30.** La Contraloría Interna Municipal solicitará a los miembros del Comité Coordinador la información necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.

**Artículo 31.** Las recomendaciones que emita el Comité Coordinador a las dependencias internas o sujetos auditables, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador. Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

**Artículo 32.** Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los 15 quince días naturales a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento. Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador, por ende, es información pública.

**Artículo 33.** En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

**Artículo 34.** Control Interno Municipal vigilará que las dependencias internas implementen las acciones y mecanismos, intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

**Artículo 35.** El Municipio podrá celebrar convenios con los órganos del Sistema Estatal para implementar plataformas y tecnologías en materia de fiscalización y de la información que integren y conecten los sistemas electrónicos municipales que posean datos e información a la Plataforma Digital Nacional.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Amacueca, Jalisco.

**SEGUNDO. -** Al tratarse de la primera instalación del Consejo Municipal de Participación Social, los plazos a que se refiere el presente ordenamiento, contarán a partir del día siguiente al de la publicación de este Reglamento en la Gaceta Municipal y su conclusión coincidirá con el periodo de la Administración Pública Municipal, aunque seguirán en el cargo hasta la renovación del Consejo Municipal de Participación Social.

**TERCERO. -** El Comité Coordinador deberá instalarse a más tardar a los 10 diez días hábiles de la instalación del Consejo Municipal de Participación Social.